



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

CIRCULAR No. 014

- PARA. -** FUNCIONARIOS DE INVIPASTO QUE DEVENGAN HASTA DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV).
- DE. -** SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
- ASUNTO. -** RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE
- FECHA. -** MAYO DE 2020

La Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto-INVIPASTO, teniendo en cuenta que las circunstancias de la emergencia durante la fase de contención frente al COVID-19 evolucionaron aceleradamente, considera necesario y pertinente informar a los funcionarios del Instituto que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El auxilio de transporte es una figura creada por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por el Decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo y solo se paga en el evento de que el empleado perciba un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos legales mensuales y con la condición que en el municipio se preste el servicio público de transporte.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 304 de 2020, el auxilio de transporte al que tienen derechos los empleados públicos se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y garantías que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares.

Este beneficio únicamente se reconoce cuando el servidor está prestando el servicio, es así como el artículo 13 del Decreto 304 de 2020 señala que, no se tendrá derecho al reconocimiento y pago del auxilio cuando el servidor se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones, en vacaciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Aunado a ello, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 1 de 1988, ha señalado que no tiene derecho al auxilio de transporte el trabajador cuyo traslado al sitio de trabajo no implica ningún costo:

"Casos en que no se paga el auxilio de transporte. Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia y sin que sea indispensable acudir a los varios decretos reglamentarios cuya vigencia se discute, que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a éste no le implica ningún costo ni



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

mayor esfuerzo o cuando es de aquellos servidores que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones".

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia manifiesta en la Sentencia del 30 de junio de 1989, lo siguiente:

"(...) Si el auxilio de transporte sólo se causa por los días trabajados (L. 15/59, arto 2, par.) y puede ser sustituido por el servicio gratuito del transporte que directamente establezca el patrono... es incontrovertible que su naturaleza jurídica no es, precisamente, la retribución de servicios sino, evidentemente, un medio de transporte en dinero o en servicio que se le da al trabajador para que desempeñe cabalmente sus funciones (...)"

De lo anterior se puede concluir que se debe pagar auxilio de transporte a los empleados públicos y trabajadores oficiales que devengan hasta dos veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), **siempre que deban utilizarlo para desplazarse de su residencia al sitio de trabajo**, en consecuencia, durante el tiempo que el trabajador preste sus servicios desde la casa y por no requerir del servicio de transporte no hay lugar a su reconocimiento.

II. MARCO CONTEXTUAL

En atención a la declaración de Emergencia en Salud Pública con ocasión de la pandemia por coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declaró emergencia sanitaria por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19) y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-19.

Posteriormente, el Presidente de la República en aras de establecer medidas concretas de prevención y de mitigación de la pandemia, expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 decretando el aislamiento preventivo obligatorio para toda la población, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la República, lideró la redacción y expedición del Decreto Legislativo 491 de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

Procurando aclarar el contenido del Decreto Legislativo 491 de 2020, la Función Pública, emitió un documento denominado "ABC Preguntas Frecuentes Decreto 491 de 2020" en el cual se manifestó expresamente que: "se debe pagar auxilio de transporte a los empleados públicos y trabajadores oficiales que devengan hasta dos veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), siempre que deban utilizarlo para desplazarse de su residencia al sitio de trabajo, en consecuencia, durante el tiempo que el trabajador preste sus servicios desde la casa y por no requerir del servicio de transporte **no hay lugar a su reconocimiento**". (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m.

Considerando que las circunstancias que dieron origen a la emergencia sanitaria por ocasión del COVID-19, no han terminado, el Ejecutivo Nacional, profirió el Decreto 593 del 24 de abril del 2020 decretando el aislamiento preventivo obligatorio para toda la población, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Bajo ese entendido, y acatando las directrices presidenciales impartidas, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, emitió los siguientes actos administrativos: la Resolución No. 074 de 24 de marzo de 2020, "*Por medio de la cual se adoptan instrucciones impartidas por el presidente de la República a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones*", la Resolución No. 086 de 13 de abril de 2020, "*Por medio de la cual se adoptan instrucciones impartidas por el presidente de la República a través del Decreto 531 de 08 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones*" y la Resolución No. 099 de 26 de abril de 2020, "*Por medio de la cual se adoptan instrucciones impartidas por el presidente de la República a través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones*"

III. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, ha velado por el cumplimiento de la normatividad y demás disposiciones que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal han desarrollado en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, es por ello que se ha adelantado diferentes acciones enfocadas en garantizar la salud de los trabajadores y la continuidad de la prestación del servicio a la comunidad desde la fase de prevención y contención, en virtud de lo anterior, ha adoptado la modalidad de trabajo en casa, ordenada por la Directiva Presidencial 02 de 2020 y el Decreto 491 de 2020.

En coherencia y concordancia con lo expuesto, la Subdirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento del ordenamiento legal vigente, informa a los funcionarios del Instituto que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, que se aplicarán las siguientes medidas:

Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO
Sitio web: www.invipasto.gov.co - Correo electrónico: secretariaejecutiva@invipasto.gov.co.
Teléfono. +57 (2) 7222330 – 7211919 ext. 137 – 138 Centro Administrativo Municipal – CAM



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

1. Los funcionarios de INVIPASTO, que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, deberán efectuar el reintegro inmediato de los pagos hechos en razón del Auxilio de Transporte, correspondientes al periodo comprendido desde el día 25 de marzo al 30 de marzo de 2020, calendario fiscal, por valor de \$ 20.570, correspondiente a seis (6) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y 2020 y la Resolución 074 de 24 de marzo de 2020, por la cual el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, adoptó como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario el trabajo desde casa a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020.

2. Los funcionarios de INVIPASTO, que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, deberán efectuar el reintegro inmediato de los pagos hechos en razón del Auxilio de Transporte, correspondientes al periodo comprendido desde el día 01 de abril hasta el 30 de abril de 2020, calendario fiscal, por valor de \$ 102.854, correspondiente a treinta (30) días.

Lo mencionado, conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 de 2020, el Decreto 593 de 2020, la Resolución 074 de 24 de marzo de 2020, la Resolución 086 de 13 de abril de 2020, por los cuales se extendió el aislamiento preventivo obligatorio y el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto, adoptó como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario el trabajo desde casa a partir del 13 de abril del 2020 y hasta el 27 de abril de 2020.

3. La Subdirección Administrativa y Financiera de INVIPASTO, efectuará el correspondiente descuento del auxilio de transporte a los funcionarios del Instituto que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, para el periodo comprendido, desde el día 1° de mayo hasta el día 11 de mayo de 2020.

Lo anterior, considerando que mediante Decreto 593 de 2020 se extendió el aislamiento preventivo obligatorio con ocasión del COVID-19, desde el día 27 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020, y que mediante Resolución 099 de 26 de abril de 2020, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto adoptó como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario el trabajo desde casa a partir del 27 de abril del 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020.

4. El reintegro de los pagos efectuados en razón al Auxilio de Transporte señalado en los numerales 1° y 2° de la presente Circular, deberán realizarlo los funcionarios de INVIPASTO, que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, dicho reintegro deberá consignarse en la cuenta de ahorros de AV VILLAS No. 201911208.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



NIT. 800055903 - 4

5. El descuento del auxilio de transporte a los funcionarios del Instituto que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, mencionado en el numeral 3° de la presente circular, lo realizará la Subdirección Administrativa y Financiera con cargo a la nómina del mes de mayo de 2020.
6. Extraordinariamente, si los funcionarios de INVIPASTO a los cuales va dirigido la presente circular, debieron prestar sus funciones o labores de manera presencial por estar dentro de las excepciones contempladas en los Decretos de aislamiento preventivo Obligatorio y en las Resoluciones proferidas por la Dirección Ejecutiva, se les solicita alleguen al correo de la Subdirección Administrativa y Financiera, los datos que se mencionan a continuación: nombres y apellidos, cédula, dependencia y cargo, además de los días del mes de marzo, abril y mayo que tuvo que laborar presencialmente, para poder liquidar proporcionalmente el auxilio de transporte de acuerdo a los días trabajados en sitio.
7. Las medidas de descuento de auxilio de transporte a los funcionarios que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, se mantendrán por el término que dure la emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes y/o hasta que se retorne a desarrollar de carácter presencial las funciones asignadas en sus cargos, en las instalaciones de INVIPASTO.


EDWIN LAGOS PORTILLA

Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Vanessa Burbano Riascos Abogada Contratista- INVIPASTO.	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica- INVIPASTO	Aprobó: Edwin Lagos Portilla Subdirector Administrativo y Financiero
--	--	---